

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

De conformidad con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 3571 de 2011, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por intermedio del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico el *“proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo”*.

El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 al referirse a la eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos, y modificar el artículo 251° de la Ley 1450 de 2011, estableció:

“Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.

Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros”.

En lo que tiene que ver con la creación del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, es preciso señalar que la Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (1997) emitida por el Ministerio de Ambiente planteó entre sus objetivos la minimización de la cantidad de residuos que se generan, aumentar el aprovechamiento racional de residuos generados y mejorar los sistemas de eliminación, tratamiento y disposición final de los residuos.

El actual gobierno tiene por objetivo el ingreso de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el marco de las recomendaciones de esta organización al país, en los aspectos ambientales indicó que no existen incentivos económicos para que las personas reduzcan los residuos que presentan, por el contrario la generación de residuos ha aumentado y en este sentido se requieren instrumentos para reducir la generación y aumentar el reciclaje.

De otro lado, el 55% de las toneladas diarias de residuos se disponen en sitios con vida útil menor a 5 años (SSPD, 2013); persisten dificultades para la ubicación de rellenos y si no se adoptan medidas para la gestión integral de los residuos, esta situación conllevará a una mayor

presión sobre la demanda de recursos naturales, en términos de utilización de materia prima así y de la utilización del suelo para la disposición final de residuos.

En tal sentido, es necesario expedir vía decreto la reglamentación de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo para complementar el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo y definir las reglas tanto de la estructura económica del incentivo como de los mecanismos para lograr la operatividad de la aplicación de los recursos y de esta forma propender por el logro de los objetivos de país de incrementar el porcentaje de materiales efectivamente aprovechables.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

Aplica a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de las que habla el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y a los usuarios/suscriptores del servicio público de aseo. Dentro de estas personas prestadoras están por una parte los prestadores de la actividad de disposición final quienes son los encargados de medir la cantidad de residuos sólidos que llegan a los rellenos sanitarios y que servirán de base para la aplicación del cobro del incentivo vía tarifa a los usuarios; de otra están las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro de las cuales merecen mención especial los recicladores de oficio que se formalicen y constituyan como prestadores de la actividad de aprovechamiento quienes requieren, dada su condición de vulnerabilidad, protección especial de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, y que en consecuencia recibirán recursos para promover su formalización e inclusión social de manera diferencial de los demás empresarios que opten por prestar esta actividad del servicio público de aseo.

La mencionada norma del Plan Nacional de Desarrollo también incluyó como beneficiarios del incentivo al quienes desarrollen la actividad de tratamiento de residuos tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos; por ello dentro de la norma se consideraron como beneficiarios a partir del cuarto año de vigencia de la misma, momento que resulta pertinente para contar con los desarrollos complementarios normativos que hagan propicio la aplicación del incentivo.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Incentivar la actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en el servicio público de aseo en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

Dado que es una obligación de carácter legal es perentoria su reglamentación.

2.2 IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El proyecto de Decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.

2.2.2 Legalidad
La Ley 142 de 1994 en su artículo 2 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esa Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la Constitución Política, para lograr el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; en el mismo sentido el Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.
2.2.3 Seguridad Jurídica
El Gobierno Nacional es competente para expedir el decreto, de conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la C.P.
2.2.4 Reserva de Ley
El Gobierno Nacional es competente para reglamentar de conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la C.P.
2.2.5 Eficacia o Efectividad
a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.
Las atribuciones constitucionales para emitir el presente Decreto se encuentran consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la C.P.
b) La vigencia de la ley a reglamentar.
En la Ley 142 de 1994, no se dispuso un límite temporal para expedir la reglamentación en comento y el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 habilitó al Gobierno Nacional para expedir este tipo de reglamentación específica.
c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
No aplica
d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
En el año inmediatamente anterior no se ha reglamentado la misma materia. El Decreto 1077 de 2015 es compilatorio de las normas reglamentarias del servicio público de aseo.
2.3 IMPACTO ECONÓMICO
No tiene impacto económico.
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL

No tiene impacto presupuestal.
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
No tiene impacto ambiental ni ecológico.
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)
No aplica

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI	x	NO		ENTIDADES	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO	Digital	TIEMPO DE PUBLICACION	DE	20/11/2015	A	23/11/2015	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO					

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				